|  |  |
| --- | --- |
| **INFORME SOBRE LAS DEMANDAS CONTRA LA ENTIDAD** | |
| **NUMERO DE DEMANDAS** | 1 |
| **ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA** | Se presento alegatos de conclusión el 30 de octubre de 2018, Se encuentra en asignación de turno para sentencia del Tribunal Administrativo de Arauca. |
| **PRETENSIÓN O CUANTÍA DE LA DEMANDA** | **PRIMERA**: Que se declare la Nulidad de los siguientes actos: fallo con responsabilidad fiscal número 002 del 11 de agosto de 2017, proferido por la Coordinadora del Grupo de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Arauca dentro del proceso de responsabilidad fiscal 001 de 2012 y los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos contra aquel; auto número 053 del 7 de septiembre de 2017 y auto sin número del 27 de septiembre del mismo año, el primero proferido por la misma coordinadora y el segundo por la Contralora Departamental.  **SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **SE ORDENE A LA DEMANDADA,** la devolución debidamente indexada y con los intereses legales causados hasta la fecha real de pago, de la suma de dinero que se hubiere pagado al momento de la sentencia y por concepto del fallo con responsabilidad fiscal; así mismo, el retiro del Boletín de responsables fiscales, si es que para la fecha de la misma este aún existe.  **TERCERA:** Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses moratorios de conformidad con lo prescrito en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011, y hasta el momento del pago efectivo." Me opongo**,** a la condena solicitada, por cuanto no se configuran las causales de nulidad aducidas en la demanda y los perjuicios aducidos no se encuentran probados, haciendo improcedente el restablecimiento del derecho; Aunado a lo anterior, la Contraloría Departamental de Arauca en desarrollo del Proceso Administrativo de Responsabilidad Fiscal No 001 de 2012, no vulneró o transgredió los derechos que le asistían al hoy demandante en el transcurso de la actuación administrativa.  **CUARTO:** La condena en costas a la demandad, conforme lo señala el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. |
| **RIESGO DE PERDIDA** | Para la entidad no hay riesgo de pérdida en esta demanda, en razón a que, según la contestación de la demanda y alegatos de conclusión presentados ante el Tribunal Administrativo de Arauca, las pretensiones solicitadas por la parte demandante carecen de fundamentos facticos y jurídicos a la luz de la normatividad aplicable al asunto objeto de litigio. Las decisiones aludidas fueron tomadas por los funcionarios competentes de la Contraloría Departamental de Arauca, en razón a las pruebas, el análisis sistemático, el raciocinio y la aplicación de la sana critica en el análisis probatorio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de la ley 610 del 2000. De igual manera los actos demandados fueron expedidos con arreglo a las normas y procedimientos relativos al proceso de responsabilidad fiscal, y sus fundamentos facticos y jurídicos no vulneran normas constitucionales o legales, por lo que no se avisora el mínimo indicio de falta de competencia violación a las normas superiores, falsa motivación o desviación de poder que, de lugar a su anulabilidad, ni se vulnero el derecho de defensa ni el debido proceso. |